

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES
CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS QUE SON COMPETENCIA DE ICCAT**

Propuesta presentada por Albania, Belice, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Curazao, Unión Europea, Francia (en nombre de San Pedro y Miquelón), Gabón, Ghana, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Noruega, Panamá, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Reino Unido-TU, Estados Unidos, Sudáfrica, México, Liberia y República de Guinea, Argelia, Marruecos, Angola y Nigeria

RECORDANDO que el Plan de Acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) pide a los Estados que cooperen a través de las organizaciones regionales de pesca con el fin de garantizar la sostenibilidad de los stocks de tiburones;

RECORDANDO TAMBIÉN que el Plan de Acción Internacional de la FAO para los tiburones pide a los Estados que faciliten datos mejorados de captura y desembarque específicos de las especies y del seguimiento de las capturas de tiburones;

CONSCIENTES de que el uso de ratios de peso de la carcasa-peso de las aletas no es un medio adecuado de asegurar que no se extraen las aletas a los tiburones;

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar la recopilación de datos específicos de las especies sobre captura, esfuerzo y descartes como base para mejorar la conservación y ordenación de los stocks de tiburones;

CONSCIENTE de que la identificación de los tiburones por especies muy pocas veces es posible cuando las aletas se han extraído de la carcasa;

RECORDANDO ADEMÁS que la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó cada año, desde 2007 hasta 2015, Resoluciones por consenso (62/177, 63/112, 64/72, 65/38, 66/68, 67/79, 68/71, 69/109 y 70/75) instando a los Estados a emprender acciones inmediatas y concertadas para mejorar la implementación y el cumplimiento de las medidas de acuerdos u organizaciones regionales de ordenación pesquera que regulan las pesquerías de tiburones y la captura incidental de tiburones, en particular aquellas medidas que prohíben o restringen las pesquerías llevadas a cabo con el único propósito de obtener aletas de tiburón y, cuando sea necesario, a considerar la adopción de otras medidas, según proceda, como requerir que todos los tiburones sean desembarcados con todas las aletas unidas de forma natural al cuerpo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Además, las CPC deberían comunicar cualquier dato histórico de Tarea I y Tarea II que no hayan enviado aún a ICCAT.
2. Las CPC prohibirán el cercenamiento de aletas de tiburón en el mar y requerirán que todos los tiburones se desembarquen con sus aletas unidas (total o parcialmente) de un modo natural hasta el punto de primer desembarque del tiburón.
3. Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburón obtenidas contraviniendo esta Recomendación.
4. En las pesquerías no dirigidas a los tiburones, las CPC instarán, en la medida de lo posible, a la liberación de los tiburones vivos que hayan sido capturados de forma incidental y que no se utilicen para alimentación y/o subsistencia.

5. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, trabajos de investigación para identificar el modo de incrementar la selectividad de los artes de pesca para la protección de los tiburones y proporcionarán información pertinente al SCRS.
6. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, trabajos de investigación sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, el ciclo vital, características de conducta y patrones de migración, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría de las especies clave de tiburones en la zona del Convenio y proporcionarán los resultados de dichas investigaciones al SCRS.
7. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
8. Esta Recomendación se aplica únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT.
9. Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10].